



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 6996180 Radicado # 2026EE117150 Fecha: 2026-06-04
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER103776 del 2026-05-20
Petición No. 3592912026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **“LA BODEGA DE LA 105”** perteneciente al **CENTRO COMERCIAL PASADENA** ubicada en la **CR 53 No. 104 B – 62 LC 130** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Al revisar el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por el establecimiento reportado, por solicitudes previamente allegadas.

Por lo que, es pertinente precisar que bajo el radicado SDA No. 2025EE259965 del 2025-10-31, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ofició al Administrador del **“CENTRO COMERCIAL PASADENA P.H”** a quien se le reportó la afectación expuesta en materia de emisión del ruido, otorgándole un **plazo de (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas. Dicho requerimiento fue comunicado el 05 de noviembre del 2025.

Ahora bien, al consultar el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST) y las bases de datos asociadas se evidenció que, a la fecha el Administrador del Centro Comercial NO allegó el informe de las acciones correctivas adelantadas.

Por consiguiente, dado que la afectación persiste, la solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire y emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005¹, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada² para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

¹ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

² Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de



Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, conforme a: “*LOS GRITOS*”, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016³.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁴ se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

³ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

⁴ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Atentamente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia
informativa a:

Comandante de Estación Suba, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Suba.
Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular:
3143557125

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba.
Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos:
(+601) 6620222-6824547

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER103776 del 2026-05-20 (3 folios pdf y 1 carpeta Video zip)